



Àrea:
Personal

Unitat:
Personal

Document:
PER19I011P

Expedient:
PER/2023/33

Segell:

Data:
03-03-2025 14:26

Código de Verificación:



6K4W6U491Y2H5G460FUC

Assumpte: acta número 59 de la comissió de selecció dels processos selectius corresponents a les convocatòries de les places del grup A, mitjançant la qual es publiquen els resultats definitius d'algunes persones aspirants del procés selectiu corresponent a la convocatòria de 7 places de tècnic/a en mercat de treball, de l'escala d'Administració General i Especial, que segueix el sistema de concurs, a l'efecte de la constitució de la borsa de treball contemplada en les bases.

Acta de la reunió.

Identificación de la reunión.

Fecha	Horario	Lugar	Asistentes
27/02/25	De 12:30 a 13:15 hrs	Sala de reuniones de la segunda planta del edificio consistorial.	• Presidenta sustituta: Francisca Torres Arabí. • Vocal y secretario: Bartolomé Pomar Miró. • Representación sindical: sección sindical en el Ajuntament de STEI, Sindicat de Treballadors i Treballadors INTERSINDICAL de les Illes Balears.
			Ausentes
			• Vocal de la comisión de selección: Margarita García Coll.

Orden del día.

1. Dar respuesta a las alegaciones recibidas contra el acta número 58, publicada el 21 de febrero de 2025, mediante la cual se publican los resultados provisionales de 18 personas aspirantes del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria de 7 plazas de técnico/a en mercado de trabajo, de la escala de Administración General y Especial, que sigue el sistema de concurso, a efectos de la constitución de la bolsa de trabajo contemplada en las bases.
2. Aprobar y publicar los resultados definitivos de las 18 personas aspirantes referidas en el párrafo anterior.

Acciones llevadas a cabo y acuerdos adoptados.

1. Se acuerda dar contestación al recurso presentado por la **Sra. Pérez Ramón**, en los términos siguientes:

Como cuestión previa señalar que, a la vista de que la publicación de las puntuaciones provisionales referidas en el acta número 58, no constituyó un acto administrativo susceptible de recurso por no agotar la vía administrativa ni causar indefensión, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano convocante ha considerado procedente tramitar el escrito de la Sra. Pérez como alegación al acta 58.

En primer lugar, esta comisión considera que el acta 58 y la listas en ella publicadas solo tienen efectos de información para las personas cuyas autobaremaciones han sido comprobadas, lo cual no significa que todas ellas vayan a ocupar la posición que indican en la bolsa de trabajo inicial parcial que se pueda constituir, ya que la misma es solo potestad del órgano convocante mediante resolución ante la cual, cualquier persona aspirante podrá presentar el recurso que estime más conveniente.

En este momento procesal concreto, esta comisión debe contestar las alegaciones que provengan de cualquier persona aspirante pero sobre todo de aquellas personas aspirantes a las que se les ha otorgado una puntuación provisional y en función de las mismas, estimarlas o desestimarlas y confeccionar una lista de personas con puntuaciones definitivas. Será el órgano convocante, con posterioridad, el que decida quienes de esas personas podrán constituir la primera bolsa de trabajo parcial y la puntuación mínima que deban tener para pertenecer a tal bolsa. Para ello, el órgano convocante tendrá que garantizar el principio de mérito y capacidad constituyendo una bolsa de trabajo tan parcial y reducida que evite que alguna de las personas aspirantes

que la integren cuenta con una puntuación definitiva que sea inferior a la autobaremación de cualquier otra persona aspirante cuya puntuación no haya sido aún revisada. Además entre la puntuación de la persona que ocupe la última posición de la bolsa de trabajo y la puntuación de la autobaremación de la persona aspirante inmediatamente posterior a la última cuya autobaremación haya sido comprobada, deberá existir un margen lo bastante amplio como para que a la hora de revisar su autobaremación no resulte que obtenga una puntuación definitiva superior a la persona que ocupe la última posición de la bolsa de trabajo creada.

Conclusión: esta comisión de selección no cree conveniente, por el momento, revisar la autobaremación de la Sra. Pérez, ni todas aquellas que tengan una puntuación inferior a la suya. La última autobaremación comprobada ha sido una con una puntuación de 54,25 puntos y la de la Sra. Pérez es más baja, concretamente de 50,1 puntos. Las puntuaciones situadas por debajo de 54,25 puntos, serán comprobadas a medida que el órgano convocante vaya instando a esta comisión a realizar mayor número de las mismas en base a la necesidad de disponer de mayor número de puntuaciones definitivas y así ampliar la bolsa parcial última constituida, entendiéndose siempre que **no todas las personas que hayan obtenido una puntuación definitiva puedan conformar la bolsa de trabajo parcial sucesiva a la última creada**, eso dependerá de que su puntuación definitiva sea lo suficientemente alta.

2. Se acuerda dar contestación a la alegación presentada por la **Sra. Martín Sastre**, en los mismo términos que a la Sra. Pérez Ramón.

1. Se acuerda dar contestación a la alegación presentada por la **Sra. Ginard Pico**, en los términos siguientes:

Tras revisar la documentación aportada, esta comisión reconoce la oficialidad del título de “Máster Universitario en Cooperación Internacional y Gestión de Políticas Públicas, Programas y Proyectos de desarrollo” correspondiente a los estudios realizados en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, por lo que se le otorga la puntuación de 13 puntos en el mérito de “Formación académica”

En cuanto a la alegación referida a la puntuación otorgada por esta comisión en el submérito de “Cursos de formación con asistencia” tras revisar los certificados señalados por la Sra. Ginard, se comprueba que efectivamente están expedidos por el Servicio de informática Local de Menorca, entidad creada por el Consell Insular de Menorca y diversos ayuntamientos de la isla, para dar servicios a sus creadores, por lo que su puntuación en este submérito pasa de 0,2664 puntos a 1,2654 puntos.

Respecto a la alegación referida por la Sra. Ginard a su puntuación otorgada en el submérito de “Cursos de formación con aprovechamiento” lo cierto es que no acompaña a su escrito documento alguno que dé credibilidad a lo afirmado en el mismo. Si la formación que realizó con la entidad Previs estaba enmarcada dentro de alguno de los planes especificados en las bases, a esta comisión no le constó; ni en el momento de su valoración inicial, ni tampoco en este momento de revisión porque no aporta ninguna prueba al respecto. Por todo ello, mantiene la puntuación de 19,5 puntos en “Cursos de formación con aprovechamiento” que sumados a los 1,2654 puntos del submérito “Cursos de formación con asistencia” alcanza la puntuación máxima del mérito “Cursos de formación” con 20 puntos.

Conclusión: tras estimar 2 de las 3 alegaciones presentadas por la Sra. Ginard, su puntuación en el grupo de méritos de “Otros méritos” pasa de 34,7664 puntos a 48 puntos, pasando su puntuación final de 42,2664 a 55,5 puntos.

1. Se acuerda dar contestación a la alegación presentada por la **Sra. Vic Coll**, en los términos siguientes:

Para esta comisión resulta imposible complacer la pretensión de la Sra. Vic. En este momento del proceso no cabe alegar nuevos méritos no alegados en el momento de realizar la autobaremación. Lo cierto es que su autobaremación, en el grupo de méritos de “Otros méritos” fue la siguiente:

- a) Certificat de català C2: 12,0000 puntos.
- b) Certificat de llenguatge administratiu (LA): 3,0000
- c) Cursos de Formació: 20,0000
- d) Cursos d'assistència: 13,7196
- e) Triennis reconeguts: 15,0000

Total: 50 puntos. Ténganse en cuenta los máximos establecidos para cada mérito y submérito.

Esta comisión ha otorgado a la aspirante la puntuación que ella misma afirmó tener, en el grupo de méritos mencionado, en el momento en el que solicitó participar en el proceso selectivo y ahí se agota la potestad de esta comisión. Así se pronuncia el Tribunal Supremo, en su reciente sentencia de la sala tercera de 4 de febrero de 2025 (rec. 288/2024) de la que se transcribe parte:

“Téngase en cuenta que no nos encontramos ante la carencia de uno de los requisitos de la solicitud de iniciación o ante la falta de aportación de documentos preceptivos, sino ante la aportación de méritos de forma voluntaria por cada uno de los aspirantes para ser valorados por el tribunal calificador. Por eso, no es posible conceder plazo de subsanación pues los méritos son presentados de manera voluntaria por los aspirantes y en unas condiciones y en un plazo que vincula por igual a todos los aspirantes. De ahí que no proceda, en contra del resto de solicitantes, conceder un plazo adicional a un aspirante para que, fuera del acto de presentación previsto en la base, aduzca un mérito y presente la documentación que no aportó en su momento”



Àrea:
Personal

Document:
PER19I011P

Segell:

Unitat:
Personal

Expedient:
PER/2023/33

Data:
03-03-2025 14:26

Código de Verificación:



6K4W6U491Y2H5G460FUC

Assumpte: acta número 59 de la comissió de selecció dels processos selectius corresponents a les convocatòries de les places del grup A, mitjançant la qual es publiquen els resultats definitius d'algunes persones aspirants del procés selectiu corresponent a la convocatòria de 7 places de tècnic/a en mercat de treball, de l'escala d'Administració General i Especial, que segueix el sistema de concurs, a l'efecte de la constitució de la borsa de treball contemplada en les bases.

En este caso en concreto, ha habido una ausencia total de solicitud por parte de la aspirante para que la comisión le valore un mérito de formación académica. Si al menos la hubiera habido en forma errónea se hubiera podido enmendar como en casos anteriores. Tampoco se puede aludir a que la aspirante es trabajadora de l'Ajuntament de Calvià y que dicho título forma parte de su expediente personal ya que la autobaremación de los méritos es responsabilidad única y voluntaria de cada aspirante.

2. Se publican las puntuaciones definitivas otorgadas por esta comisión a las 18 personas aspirantes referidas en el párrafo 1 del orden del día.

TÉCNICO/A EN MERCADO DE TRABAJO.						
Número de plazas:	7					
Grupo de titulación:	A.					
Subgrupo de titulación:	A1.					
Escala:	Administración General y Administración Especial.					
Subescala:	Servicios especiales.					
Sistema de acceso:	Concurso de méritos.					
Turno de la convocatoria:	Libre.					
DNI/NIE enmascarado	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Experiencia en la administración	Otros méritos	Total
***0421**	NADAL	FIOL	CONCEPCION	20,75	38	58,75
***2168**	GINARD	PICO	MIREIA	7,5	48	55,5
***2924**	BARTOLOME	MAGRANER	RAFAEL DAVID	18	37	55
***9039**	MORRO	PASTOR	CATALINA	0	55	55
***9848**	BUADES	GARAU	TERESA FRANCISCA	7,5	47	54,5
***0402**	DE LA CRUZ	CANO	LOURDES	14,75	39	53,75
***3227**	SASTRE	CONTRERAS	MARIA ANTONIA	3,75	48	51,75
***1159**	ORTIZ	BLANCO	ALBA	0	51	51
***7546**	GUERRERO	MARTIN	CARMEN	0	50	50
***5090**	VIC	COLL	MARIA DEL CAMI	0	50	50
***2680**	BOYERAS	FONT	MARIA	0	48	48
***8412**	BIS	MAQUEDA	CATALINA	0	47	47
***0386**	CARDONA	VIDAL	MARIA MAGDALENA	0,5	44	44,5
***3886**	DÍAZ	ALCOBENDAS	ROSA MARIA	0	39	39
***6906**	PONS	MIR	FRANCISCA	0	38	38
***1901**	ZAFORTEZA	QUINTANA	IRENE TARON	0,5	37	37,5
***3265**	PIÑOL	ESPASA	FRANCISCO JAVIER	0	35	35
***3405**	MORCHÓN	VILLAR	RAQUEL	0	32	32

La presidenta levanta la sesión, el secretario redacta la presente acta con el acuerdo de publicarla en el apartado correspondiente del proceso selectivo al que hace referencia.

La presidenta de la comisi3n de selecci3n.

TORRES ARABI, FRANCISCA
Vocal de la comisi3n de selecci3n.
04/03/2025 07:34

Fdo: Francisca Torres Arab3.

El secretario de la comisi3n de selecci3n.

POMAR MIRO, BARTOLOME
RAFAEL
Vocal y secretario de la

Fdo: Bartolom3 Pomar Mir3.